

AUTO No. 00226

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDOS

Que mediante radicado **2008ER44257** del 6 de octubre de 2008, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de la Señora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, Jefe Oficina de Gestión Ambiental, presentó solicitud de autorización a esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, para realizar tratamientos silviculturales a diferentes especies arbóreas ubicadas en el área de influencia de la Calle 31 Sur y Calle 30A Sur y la Calle 31 Sur entre Carrera 10 y Carrera 5, Barrio Suramericana, Localidad San Cristóbal del Distrito Capital, en desarrollo del Proyecto TRANSMILENIO FASE III TUBOS MOORE – Contrato IDU 134 de 2007, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo en las obras a ejecutar.

Que conforme a lo anterior esta Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió los siguientes **Conceptos Técnicos**:

- 1. Concepto Técnico No. 2009GTS40 de fecha 13 de enero de 2009**, dentro del cual se consideró técnicamente viable la realización de tratamientos silviculturales de diferentes especies arbóreas, por estar interfiriendo con la construcción (específicamente en el área de influencia de la carrera 5 No. 30A – 20 del Distrito Capital); de igual forma se liquidaron los valores a pagar por concepto compensación a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$228.083.808)**, equivalentes a 1.700,05 IVPs y 459,0135 SMMLV para el año 2009, de conformidad con lo

Página 1 de 15

AUTO No. 00226

previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 (normas vigentes al momento de la solicitud). Así mismo, se estableció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento en **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**, de conformidad con establecido por la Resolución 2173 de 2003.

- 2. Concepto Técnico No. 2009GTS41 del 13 de Enero de 2009**, emitido previa visita realizada el día 9 de Octubre de 2008, en la carrera 3 a la 10 y las calles 30 a la 33 Barrio Suramericana, Localidad de San Cristóbal, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas, consideró técnicamente viable la tala de noventa (90) individuos arbóreos de diferentes especies, debido a su regular estado físico, algunos con excesiva altura por sus condiciones e interferencia con la obra; el bloqueo y traslado de (44) especímenes en buenas condiciones físicas y fitosanitarias a los cuales se les debe realizar mantenimiento durante doce meses (con actividades de plateo, riego y fertilización); y la poda de formación de doce (12) ejemplares que no presentan interferencia con el proyecto; de igual forma se liquidaron los valores a pagar por concepto compensación a la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$20.855.638) M/CTE** equivalente a un total de 152.15IVP y 41.9715 SMMLV al año 2009 (conforme al Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003). Así mismo, se estableció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento en **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**, de conformidad con establecido por la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 0431 del 27 de enero de 2009** esta Secretaria Distrital de Ambiente dispuso iniciar trámite administrativo ambiental respecto de los individuos arbóreos ubicados en el área de influencia de la carrera 5 No. 30A – 20 del Distrito Capital, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit 899.999.081-6, dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 448 del 27 de Enero de 2009

Que mediante **Resolución No. 448 del 27 de Enero de 2009**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –I.D.U.**, a través de su representante legal para efectuar la

AUTO No. 00226

Tala de mil (1000) individuos arbóreos, de acuerdo a lo señalado en el **Concepto Técnico No. 2009GTS40 del 13 de Enero de 2009.**

Que el artículo tercero de la mencionada Resolución señala que el beneficiario de la autorización deberá tramitar el respectivo Salvoconducto de Movilización del producto forestal de las especies: *Cupressus Lusitanica* en volumen 36.20728m³; de la especie *Eucalyptus Globulus* en volumen 20.02493 m³; y de la especie *Eucalyptus Pulvirulenta* en volumen 1.30524 m³.

Que además, la Resolución ibídem a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, ordenó al autorizado en sus artículos cuarto y quinto la consignación de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$228.083.808)**, equivalentes a 1.700,05 IVPs y 459,0135 SMMLV para el año 2009 por concepto de compensación; y la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 28 de enero de 2009, a la Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, conforme al poder debidamente conferido por el Doctor INOCENCIO MELÉNDEZ JULIO, en su calidad de Director Técnico Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU; con constancia de ejecutoria del 4 de febrero de la misma anualidad.

Que mediante radicado **2009ER534**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** por intermedio de la Señora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, aportó recibo de pago No. **701301/288116 del 18 de febrero de 2009** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento liquidado en el Concepto Técnico 2009GTS40 (visto a folio 1650 tomo 15 del expediente).

Que mediante **Auto No. 0432 del 27 de enero de 2009** esta Secretaria Distrital de Ambiente dispuso iniciar trámite administrativo ambiental respecto de los individuos arbóreos ubicados en el área de influencia de la Carrera 3 a la 10 y las Calles 30 a la 10 y a las calles 30 a la 33 del Distrito Capital, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit 899.999.081-6, dando cumplimiento a lo

AUTO No. 00226

prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 449 del 27 de Enero de 2009

Que mediante Resolución N°. 449 del 27 de enero de 2009, se autorizó, la tala de noventa (90) individuos arbóreos; el bloqueo y traslado de (44) especímenes; y la poda de formación de doce (12) ejemplares al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, en el tramo III de Transmilenio, carrera 3 a la 10 y a las calles 30 a la 33 Barrio Suramérica, de acuerdo a lo señalado en el **Concepto Técnico No. 2009GTS41 de fecha 13 de enero de 2009.**

Que el artículo tercero de la mencionada Resolución señala que el beneficiario de la autorización deberá tramitar el respectivo Salvoconducto de Movilización del producto forestal de la especie *Eucalyptus Globulus* en volumen 6.76695m³.

Que la Resolución ibídem, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, ordenó al autorizado en sus artículos sexto y séptimo la consignación correspondiente a la compensación, establecida en **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$20.855.638) m/cte;** y por Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$496.900) m/cte,** respectivamente.

Que el anterior acto administrativo igualmente fue notificado personalmente el día 28 de enero de 2009 a la Doctora Angela Andrea Velandia Pedraza y cobró ejecutoria el 4 de febrero del mismo año.

Que mediante radicado **2009ER534,** el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** por intermedio de la Señora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, aportó recibo de pago No. **701300/288115 del 18 de febrero de 2009** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento liquidado en el Concepto Técnico 2009GTS41 (visto a folio 1649 tomo 15 del expediente).

Que de otra parte, mediante radicado 2009ER12291 del 18 de marzo de 2009, la Señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA,** actuando en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.** Remitió solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA-, de modificación y aclaración de las Resoluciones 448 y 449 del 27 de enero de 2009, solicitando se conceptúe y se autorice tratamientos silviculturales, con ocasión al **CONTRATO -IDU 134 DE 2007. ADECUACION DE LA CARRERA 10 (AVENIDA FERNANDO MAZUERA) AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 1**

AUTO No. 00226

COMPRENDIDO ENTRE CALLE 31 SUR CALLE 30 A SUR Y LA CALLE 31 SUR ENTRE CARRERA 10 Y CARRERA 5, INCLUYE PATIO Y PORTAL Y SUS VIAS PERIMETRALES, así:

1. Tala de Dos (02) individuos arbóreos de las especies **Prunus Pérsica** (árbol de DURAZNO No. 1590) y **Persea Americana** (árbol de AGUACATE No. 1591), que no fueron conceptuados ni autorizados por la Resolución 449 de enero de 2009, para realizar el proyecto.
2. Tala de Un (01) individuo arbóreo de la especie **Cupressus Lusitánica** (árbol de CIPRÉS No. 796), que no fue conceptuado ni autorizado por la Resolución 448 de enero de 2009.

Que conforme a lo anterior la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió los siguientes **Conceptos Técnicos:**

1. Concepto Técnico 2009GTS1045 del 10 de mayo de 2009

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de Mayo de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS1045 del 10 de mayo de 2009, en virtud del cual se considera técnicamente viable:

"1 Tala de DURAZNO, 1 Tala de holly liso, 1 tala de AGUACATE COMUN (...) SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE TRES INDIVIDUOS ARBÓREOS, DEBIDO A QUE PRESENTAN REGULAR ESTADO FÍSICO-SANITARIO E INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA".

Que con el fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$690.939) M/cte.**, equivalente a un total de **5,15 IVP** y **1,39 SMML** (año 2009).

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se exigió al usuario consignar la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/cte.**

AUTO No. 00226

2. Concepto Técnico 2009GTS1046 del 10 de mayo de 2009

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de Mayo de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS1046 del 10 de mayo de 2009, en virtud del cual se considera técnicamente viable:

"1 Tala de CIPRÉS (...) SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRÉS, DEBIDO A QUE PRESENTAN REGULAR ESTADO FÍSICO E INTERFIERE CON LA OBRA".

Que con el fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal se liquidó por concepto de compensación por las talas autorizadas el equivalente a un total de **1,17 IVP** y **0,46 SMML** (año 2009).

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se exigió al usuario consignar la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/cte.**

Que una vez conceptuados los individuos arbóreos que habían quedado excluidos de las autorizaciones de tratamiento silvicultural dentro del marco del Contrato IDU 134 DE 2007, ésta Secretaría Distrital de Ambiente profirió los siguientes actos administrativos:

Resolución No. 5124 del 30 de junio del 2010:

Que previo **Auto No. 4129 del 29 de junio de 2010** que inició el trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante **Resolución No. 5124 del 30 de junio del 2010**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal para efectuar la Tala de tres (03) individuos arbóreos, de acuerdo a lo señalado en el **Concepto Técnico No. 2009GTS1045** del 10 de mayo de 2009.

Que además, la Resolución ibídem a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, ordenó al autorizado en sus artículos tercero y cuarto la consignación de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (690.939 M/cte.)**, equivalentes a **5,15 IVP** y **1,39 SMMLV**, para el año 2009 por concepto de compensación; y la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900. M/cte)**, por concepto de Evaluación y

AUTO No. 00226

Seguimiento.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 01 de julio de 2010, a la Doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU (conforme al documento visto a folio 1679 tomo 15 del expediente); con constancia de ejecutoria del 12 de julio de la misma anualidad.

Resolución No. 5125 del 30 de junio del 2010:

Que así mismo se profirió **Auto No. 4125** del 29 de junio de 2010 que inició el trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993; y posteriormente a través de la **Resolución No. 5125 del 30 de Junio del 2010**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal para efectuar la Tala de un (01) individuo arbóreo, de acuerdo a lo señalado en el **Concepto Técnico No. 2009GTS1046** del 10 de mayo de 2009.

Que además, la Resolución ibídem a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, ordeno al autorizado en sus artículos tercero y cuarto la consignación de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.077 M/cte)**, equivalentes a **1,7 IVP** y **0,46 SMMLV** para el año 2009 por concepto de compensación; y la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900. M/cte)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 01 de julio de 2010, a la Doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, con constancia de ejecutoria del 12 de julio de 2010.

Que por otra parte, es preciso señalar el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU mediante radicado **2010ER25957** del 13 de mayo de 2010, solicitó cambio de tratamientos y/o actividades silviculturales respecto de seis (6) árboles de la especie Holly Liso autorizados para traslado en la Resolución 449 de 2009. Por consiguiente, la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaria profirió decisión de fondo mediante **Resolución No. 6502 de fecha 3 septiembre de 2010**, que

AUTO No. 00226

modifica la Resolución 449 del 27 de enero de 2009, en sus artículos Primero, Sexto y Séptimo, conforme al Concepto Técnico **2010GTS1953 del 28 de junio de 2010.**

Que conforme a lo anterior, la Resolución No. 6502 de 2010 adiciona seis (6) individuos arbóreos para tala y extrae los mismos ejemplares conceptuados inicialmente para traslado; ordena igualmente adicionar el pago por concepto de compensación de los nuevos árboles autorizados para tala respecto de 10.4 IVP(s) en la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.446.120)** m/cte., equivalente a 2.81 SMMLV (año 2010); y respecto de la evaluación y seguimiento, adiciona el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700)** m/cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 15 de diciembre de 2010, en las carreras 3 y 10 y calles 30 a la 33 sur, emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE1109 del 14 de febrero de 2011, procediendo a reliquidar las obligaciones a cargo del autorizado.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificado que no se ejecutó la totalidad de los tratamientos y/o actividades silviculturales, se determinaron las obligaciones a cargo del autorizado y establecidas en la Resolución 449 del 27 de enero de 2009, modificada por la Resolución 6502 de 2010 y reliquidada por el Concepto Técnico de Seguimiento No. 2011CTE1109, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
COMPENSACION	ART 6 RESOLUCION 449 /2009	\$20.855.638
EVALUACION Y SEGUIMIENTO	ART 7 RESOLUCION 449 /2009	\$ 496.900
COMPENSACION	ART 6 RESOLUCIÓN 6502 /2010	\$ 1.446.120
EVALUACION Y SEGUIMIENTO	ART 7 RESOLUCIÓN 6502/2010	\$ 24.700
RELIQUIDACIÓN COMPENSACION (POR LO EFECTIVAMENTE EJECUTADO)	CONCEPTO 2011CTE1109	\$ 21.660.616

Que mediante **Resolución 4234 de 01 de julio de 2011**, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría de Ambiente, exigió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –I.D.U.**, con Nit 899.999.081-6, el cumplimiento de pago por compensación del tratamiento silvicultural autorizado, consignando la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$21.660.616)** equivalentes a **161 IVP's**, por concepto

AUTO No. 00226

de Compensación; y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de evaluación y seguimiento, conforme a la liquidación realizada mediante resolución 449 de 2009 modificada por la resolución 6502 de 2010 y reliquidada por Concepto Técnico de Seguimiento No. 2011CTE1109 de 2011.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 5 de julio de 2011, a la Doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, con constancia de ejecutoria del 12 de julio de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visitas de seguimiento el día 25 de junio de 2012, en el área de influencia del CONTRATO - IDU 134 DE 2007. *“ADECUACION DE LA CARRERA 10 (AVENIDA FERNANDO MAZUERA) AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 1 COMPRENDIDO ENTRE CALLE 31 SUR CALLE 30 A SUR Y LA CALLE 31 SUR ENTRE CARRERA 10 Y CARRERA 5, INCLUYE PATIO Y PORTAL Y SUS VIAS PERIMETRALES”*, profiriendo para el efecto los siguientes Conceptos Técnicos de Seguimiento:

- **Concepto Técnico de DCA N° 05174 del 19 de Julio de 2012**, correspondiente al seguimiento de las actividades silviculturales autorizadas mediante la Resolución No. 5124 del 30 de junio de 2010, el cual indica que se verificó el cumplimiento de lo autorizado.
- **Concepto Técnico de DCA N° 05175 del 19 de Julio de 2012**, correspondiente al seguimiento de las actividades silviculturales autorizadas mediante la Resolución No. 5125 del 30 de junio de 2010, el cual indica que se verificó el cumplimiento de la tala autorizada.
- **Concepto Técnico de DCA N° 05176 del 19 de Julio de 2012**, correspondiente al seguimiento de las actividades silviculturales autorizadas mediante la Resolución No. 6502 del 3 de septiembre de 2010 que modificó la Resolución 449 del 2009, el cual refiere que se verificó el cumplimiento respecto de los tratamientos silviculturales que se modificaron.
- **Concepto Técnico de DCA N° 05177 del 19 de Julio de 2012**, donde se evidenció la ejecución de los tratamientos autorizados mediante la **Resolución No. 448 del 27 de Enero de 2009**. Así mismo se indica que se realizó la visita de seguimiento a la Resolución 448 del 27/01/2009, que autoriza al Instituto de

AUTO No. 00226

Desarrollo Urbano IDU, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de mil (1000) individuos arbóreos encontrando que se realizó el total de las talas autorizadas. (...) Con el análisis y aprobación del Diseño Paisajístico presentado se hace la reliquidación respectiva para el pago por concepto de compensación. De acuerdo con visita de seguimiento, el IDU efectuó la siembra de 758 árboles de diferentes especies, de forma técnica y de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura, para un total de 758 IVP, para lo cual se efectuó reliquidación quedando un saldo pendiente por pagar de **\$126.522.417,15** equivalentes a 943,05 IVP(s).

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, profirió la **Resolución No. 259 del 8 de marzo de 2013**, mediante la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, para garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$126.522.417)**, de conformidad con lo liquidado por el Concepto Técnico de DCA N° 05177 del 19 de Julio de 2012.

Que la Resolución **259 del 8 de marzo de 2013**, fue notificada de manera personal el día 21 de mayo de 2013 al Señor Elkin Emir Cabrera Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.913.115, en su calidad de apoderado judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU (conforme al documento visto a folio 1916 del tomo 15). Con constancia de ejecutoria del 22 de mayo de 2013 al no interponerse el recurso concedido.

Que posteriormente, a través del radicado **2014ER114660** del 10 de julio de 2014, la Señora Nancy Villamizar Delgado, quien manifiesto actuar en calidad de Gerente de Proyecto de la Constructora San Diego Milenio S.A., sociedad contratista del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU dentro del marco del CONTRATO -IDU 134 DE 2007, presentó escrito mediante el cual aporto el recibo de pago No. 887363/474311 por valor de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$126.522.417)**, por concepto de la compensación exigida mediante Resolución 259 del 2013 (folio 1927 tomo 15); recibo de pago No. 887362/474310 por valor de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$21.660.616)**), por concepto de la compensación exigida mediante Resolución 4234 de 2011 (folio 1929 tomo 15); y recibo de pago No. 887364/474312 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de evaluación y seguimiento exigido mediante la Resolución 4234 de 2011 (folio 1930 tomo 15).

AUTO No. 00226

Verificación de Pagos

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre revisó el expediente **SDA-03-2009-150** y las bases de la Subdirección Financiera, encontrando efectivamente que con el radicado 2011ER132014 (folio 1817 tomo 15) se aportó los recibos donde constan los pagos por concepto de Compensación; Evaluación y Seguimiento, los cuales fueron cancelados de la siguiente manera:

RESOL AUTOR	FECHA DE AUTOR.	COMPENSACION	FOLIO	RECIBO	EVALUACION Y SEGUIMIENTO	FOLIO	RECIBO
448	27/01/09	\$ 126.522.417	1927	887363	\$ 496.900	1869	701301
5125	30/06/10	\$ 288.077	1718- 1890	766907	\$ 23.900	1719 - 1891	766906
5124	30/06/10	\$ 690.939	1715 - 1816 1888	766903	\$ 23.900	1714 - 1889	766902

Respecto a las obligaciones establecidas en la resolución 449 de 2009, modificada por la resolución 6502 de 2010 y reliquidada por el Concepto Técnico 2011CTE1109, los pagos fueron verificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR	FOLIO	RECIBO
EVALUACION Y SEGUIMIENTO	ART 7 RESOLUCION 449 /2009	\$ 496.900	1868	701300
COMPENSACION	ART 6 RESL 6502 /2010	\$ 1.446.120	1848 - 1892	766905
EVALUACION Y SEGUIMIENTO	ART 7 RES 6502/2010	\$ 24.700	1847 - 1893	766904
RELIQ COMPENSACION (POR LO EFFECTIVAMENTE EJECUTADO)	CONCEPTO 2011CTE1109	\$ 21.660.616	1929	887362

Que respecto de la vegetación evaluada y registrada para solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización, en las presentes diligencias no obra dicho documento, sin embargo, cabe anotar que en los archivos físicos y magnéticos de la Secretaría Distrital de Ambiente, no existe prueba alguna de que la madera autorizada para tala en el presente trámite ambiental haya sido movilizada del sitio de ejecución y/o decomisada por ausencia del salvoconducto que ampare su movilización. Lo anterior, en ejercicio de las funciones de autoridad ambiental

AUTO No. 00226

encargada de expedir dicho salvoconducto, así como de realizar el control y vigilancia sobre la movilización de los productos forestales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-150**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados; el correspondiente pago por evaluación y seguimiento; así como la medida compensatoria mixta mediante la implementación del Diseño Paisajístico presentado, así como en la equivalencia monetaria de los IVP(s); y finalmente, no se prueba el incumplimiento de la obligación respecto del salvoconducto de

AUTO No. 00226

movilización. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

AUTO No. 00226

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-150**, en materia de Actuación Administrativa Ambiental, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, con **Nit899.999.081-6**, respecto de los tratamientos y actividades silviculturales autorizadas a los árboles emplazados en el área de influencia del proyecto: **CONTRATO -IDU 134 DE 2007. “ADECUACION DE LA CARRERA 10 (AVENIDA FERNANDO MAZUERA) AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 1 COMPRENDIDO ENTRE CALLE 31 SUR CALLE 30 A SUR Y LA CALLE 31 SUR ENTRE CARRERA 10 Y CARRERA 5, INCLUYE PATIO Y PORTAL Y SUS VIAS PERIMETRALES”** en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente providencia, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Página 14 de 15

AUTO No. 00226
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de febrero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-03-2009-150

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/01/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/09/2014
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS: CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/09/2014
------------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/02/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/02/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------